



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
23 de Mayo de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



TIPO DE CAMBIO.

Tipo de cambio para el día 23 de Mayo de 2019 es de \$19.0309 M.N. (Diecinueve pesos con trescientos nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A



PROCEDIMIENTO PARA IMPORTAR AL AMPARO DEL NUMERAL 5 TER DEL ANEXO 2.4.1.

Hacemos de su conocimiento que el 20/05/2019, la Secretaría de Economía mediante la Dirección General de Normas (DGN) dio a conocer el **Oficio No. DGN.312.01.2019.1623**, relativo a lo dispuesto en el numeral 5 TER del Anexo 2.4.1, referente a las mercancías que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse.

La DGN señala que para tal efecto se deberá emitir la resolución correspondiente en la que señale las razones por las cuales no es factible realizar las pruebas de la NOM que se pretende certificar, y por ende al organismo de certificación le resulte imposible emitir el certificado de conformidad.

En este sentido dispone que dicha resolución deberá contemplar la vigencia del mismo y establece cuál será la información que debe contener y esta deberá transmitirse al siguiente correo electrónico: dgce.nom@economia.gob.mx en formato excel que así lo determine la DGCE a través de la pagina electrónica de SNICE (www.snice.gob.mx).

Por lo anterior tiene a bien establecer lo siguiente:

Mercancías que estén en el campo de aplicación de la NOM y que no sean susceptible de certificación, la DGN emitirá una resolución con el folio correspondiente el cual se deberá declarar en el pedimento.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Mercancías que estén en el campo de aplicación de la NOM y que sean susceptible de certificación la DGN emitirá la resolución y se deberá de contactar a un organismo de certificación y/o utilizar alguna de las alternativas de cumplimiento dadas a conocer.

Mercancías que no estén en el campo de aplicación de la NOM la DGN emitirá la resolución en la cual se indique que no será necesario enviar la información contenida en la misma al correo electrónico indicado anteriormente, a fin de que se pueda llevar acabo el despacho aduanero de las mercancías. **Para este supuesto se deberá de declarar en pedimento el identificador EN (Exención de NOM) (apendice 8 Anexo 22).**

Nota:

La DGN emitirá las resoluciones citadas en un plazo no mayor a **20 días hábiles**.

Para mayor referencia se adjunta el **Oficio No.DGN.312.01.2019.1623**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON NOM'S

Hacemos referencia al numeral 5 del Anexo 2.4.1 (Anexo NOM's) referente a mercancías que deben de anexar al pedimento de importación certificado NOM al momento de su introducción a territorio nacional, para efecto de demostrar el cumplimiento de las NOM's. Al respecto la Dirección General de Normas (DGN) el 15/05/2019 dio a conocer el **Oficio No. 312.2019.01.1363**, mismo que tiene una **vigencia de 90 días** naturales a partir de la fecha de su emisión el cual hace referencia a lo siguiente:

Que para efecto de lo dispuesto en el citado numeral 5 los organismos de certificación deberán transmitir la información al Sistema de Certificados Normas(www.normas-aduana.gob.mx/normas-Aduanas) conforme a la guía de usuario que para tal efecto de a conocer la DGN. Esta información consistirá en:

- * Vigencia del certificado
- * Características de la mercancía.
- * Volumen de la mercancía
- * Fracción arancelaria

Así mismo, para que se puede llevar a cabo el despacho aduanero los organismo de certificación deberán de transmitir la información contenida en los certificados al Sistema Normas-Aduana, dicha disposición será obligatoria a partir del 03 de junio de 2019.



Tomando en consideración el tiempo que lleva la evaluación de la conformidad de cada una de las NOM's, la SE considera viable otorgar un plazo de **90 días naturales** mismo que vence el **12 de agosto** a efecto de que se puedan importar las mercancías, sin demostrar en la aduana el cumplimiento con la certificación correspondiente siempre y cuando la solicitud al organismo de certificación, laboratorios de prueba y calibración o unidades de verificación hayan sido ingresadas antes del 31 de mayo de 2019.

Para efecto de lo anterior los organismo de certificación, laboratorios de prueba y calibración o unidades de verificación emitirán el acuse de recibido con el folio correspondiente **mismo que se deberá de declarar en el pedimento.**

Este acuse del folio también se deberá de transmitir al Sistema Normas-Aduana el cual debe de incluir entre otros con lo siguiente:

- * Folio interno de recepción de la solicitud.
- * RFC del importador.
- * Fecha de recepción de la solicitud.
- * Clave NOM.
- * Producto.
- * Marca, modelo o tipo de producto.
- * País de origen, igual a la constante "TLP".
- * Fecha de vigencia.
- * Fracción arancelaria.
- * Tipo de certificado igual a "NOM".
- *

Para mayor referencia se adjunta el **Oficio No. 312.2019.01.1363**